

sionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

11. Una vez terminadas las obras e instalaciones de esta concesión, la Sociedad concesionaria deberá notificarlo a la Comisaría de Aguas del Guadiana, procediéndose a su reconocimiento en la forma establecida en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, levantándose acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

12. A partir de la fecha en que se comience la explotación del aprovechamiento objeto de la presente concesión, la Sociedad concesionaria vendrá obligada a abonar al Estado un canon inicial de once con cinco décimas de céntimo de peseta (11,5 céntimos) por cada kilovatio-hora de la producción imputable al aprovechamiento que se concede, calculada en la forma establecida para dicho aprovechamiento en la condición 13 de esta concesión.

El canon variará en la misma proporción que aumente la modalidad E-3 de las tarifas de aplicación actualmente vigentes o de otra equiparable a la misma de las que en lo sucesivo pudieran aprobarse, con independencia de la condición de productor o distribuidor que pueda tener el concesionario, sin que en ningún caso dicho canon pueda ser inferior al valor señalado en el párrafo anterior.

13. A los efectos de aplicación del canon señalado en la condición anterior, la producción de energía imputable durante cada año a la central de la margen derecha será el 30 por 100 de la energía total generada en el mismo tiempo por el conjunto de las centrales de la margen derecha e izquierda.

El 70 por 100 restante será la energía imputable a la central de la margen izquierda (aprovechamiento actual), y dicha energía constituirá la base para la aplicación del canon, proporción de la energía reservada al Estado y precios de adquisición y recompra de la misma, según los valores fijados en las concesiones otorgadas para dicha central, sin perjuicio de las revisiones que en lo sucesivo se aprueben.

14. En el caso de que la energía imputable a la central de la margen izquierda, durante un año, sumada con la energía generada en el mismo tiempo por la central de Puerto Peña, resultase igual o inferior a 136.000.000 millones de kilovatios-hora, la Sociedad concesionaria abonará al Estado el canon correspondiente a aquella central, aplicado a la cifra anteriormente indicada, y por la central de la margen derecha, el canon fijado en esta concesión aplicado a la energía imputable durante el mismo año a esta central, calculada conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de la condición 13.

15. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Serán de aplicación a esta concesión las condiciones primera y undécima de la concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de dicho mes), y las generales del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso de los aprovechamientos de Cijara y Puerto Peña, en cuanto estas últimas no resulten modificadas por las de la presente Resolución.

17. Será causa de caducidad de la concesión el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, siguiéndose para la declaración de aquélla los trámites que prescriben las disposiciones vigentes. Declarada la caducidad, quedarán de propiedad del Estado, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario, todas las obras e instalaciones que constituyan el aprovechamiento objeto de esta concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

20800 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Pedro y don José Llach Serrabella la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y se legalizan las obras existentes y construcción de varadero en Cala Estasia, término municipal de Bagur (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a don Pedro y don José Llach Serrabella, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
Término municipal: Bagur.
Superficie aproximada: 190 metros cuadrados.

Destino: Legalización de obras existentes y construcción de varadero en zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Cinco años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El paso peatonal por el embarcadero, será de uso público gratuito y el mismo podrá ser utilizado por cualquier embarcación en caso de necesidad.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

20801 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Droguería Rovial, Sociedad Limitada, para la construcción de una nave destinada a almacén para depósito de pinturas y efectos de droguería en la zona de servicios del puerto de Villagarcía de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Droguería Rovial, Sociedad Limitada», con fecha 22 de junio, una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra, zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Destino: Construcción de una nave destinada a almacén para depósito de pinturas y efectos de droguería en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de julio de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

20802 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», para la ocupación de terrenos de dominio público en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», una autorización con fecha 21 de mayo de 1976, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tenerife, puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Destino: Instalación de dos cables subterráneos de conducción de energía eléctrica a 22 KV., entre las subestaciones «Centro» y «Base Naval», con una longitud total aproximada de unos 1.897 metros en la zona de servicio del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de julio de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

20803 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada al Club Náutico de Motril para la ejecución de obras de ampliación de las instalaciones cuya concesión les fue otorgada por Ordenes ministeriales de 29 de abril de 1963 y 30 de julio de 1969, en la zona de servicio del puerto de Motril.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado, con fecha 28 de mayo de 1976, al Club Náutico de Motril una autorización cuyas características son las siguientes: